



Región de Murcia
Consejería de Sanidad y Política Social.

Dirección General de Recursos Humanos
Servicio Jurídico de Recursos Humanos
C/ Central, s/n 2ª Planta
Edif. Habitamia I- 30100 Murcia
Tlf. (968) 28 82 29 Fax. (968) 28 82 32



Fecha: 29 de junio de 2015

N/Ref: 1071/2015 RP/pml

SERVICIO JURÍDICO DE RECURSOS HUMANOS

Asunto: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Destinatario:

D^a. M^a. ANGELES DEL AMO SANCHEZ
C/ SANTA TERESA, 10-7^a PLANTA
30005 MURCIA

Para su conocimiento le remito Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de fecha **24/06/2015**, por la que se resuelve la reclamación presentada por Ud. en reconocimiento del derecho al disfrute de días hábiles adicionales de vacaciones y de libre disposición por antigüedad.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa cabe interponer **Recurso de Alzada** ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 29 de junio de 2015

El Subdirector General de Recursos Humanos

Fdo: Carlos Contreras López

OCAE S.M.S. SERVICIOS
CENTRALES

Salida 000009188 N^o. 201500462996
30/06/15 10:00:47 Orig: A14005734



1071/2015

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD POR LA QUE RESUELVE LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR D^a. M^a. ANGELES DEL AMO SANCHEZ, SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL DISFRUTE DE DÍAS HÁBILES ADICIONALES DE VACACIONES Y DE LIBRE DISPOSICIÓN POR ANTIGÜEDAD.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El pasado día 16/06/2015, D^a. M^a. ANGELES DEL AMO SANCHEZ con ^{_____} presentó una reclamación en la que solicitó lo siguiente:

1º.- La concesión de los días hábiles adicionales de vacaciones y de libre disposición por trienios por antigüedad que debió disfrutar el personal de este organismo durante el año 2012.

2º.- El mantenimiento del derecho por el personal del Servicio Murciano de Salud a disfrutar a partir del año 2013 de los días que por los conceptos antes citados había consolidado cuando entró en vigor el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

SEGUNDO: Para ello, fundamentó su petición en lo siguiente:

1.- El R.D. Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, dejó sin posibilidad de ampliar la duración de las vacaciones anuales y los días de libre disposición en atención a la antigüedad de los trabajadores, modificando para ello los artículos 48 y 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- La modificación de los artículos 48 y 50 del EBEP, en virtud del R.D. Ley 20/2012, no puede aplicarse con carácter retroactivo, por lo que no puede afectar a los empleados públicos que habiendo cumplido 15 años de servicio en el caso de vacaciones o 18 en el de libre disposición, habían causado derecho a de disfrutar días adicionales de vacaciones o de libre disposición conforme a la legislación aplicable anterior al R.D. Ley 20/2012, de 13 de julio.

3.- Esta interpretación es acorde con la propia Disposición Transitoria 1ª del propio R.D. Ley 20/2012, que dispone:



"Disposición transitoria primera. Lo dispuesto en este Real Decreto-ley sobre vacaciones y días de asuntos particulares, días adicionales a los días de libre disposición o de similar naturaleza, no impedirá que el personal funcionario, estatutario y laboral disfrute los días correspondientes al año 2012, conforme a la normativa vigente hasta la entrada en vigor de este Real Decreto-ley. Igualmente lo dispuesto en el artículo 9 de este Real Decreto-ley no será de aplicación a los empleados públicos que a su entrada en vigor, se encuentren en la situación de incapacidad temporal. "

De esta manera, señala la recurrente, la Disposición Transitoria 1ª del R.D. Ley 20/2012, confirma la irretroactividad del propio R.D. Ley, ya que dejó vigentes los permisos que se hubiesen devengado hasta el 15 de julio de 2012, fecha de su entrada en vigor.

4.- La desaparición de los días adicionales del artículo 48 del EBEP, no trae como consecuencia la desaparición de los que se hubieran devengado por el paso del tiempo a lo largo de la carrera administrativa del empleado público.

5.- Tales días de vacaciones o de libre disposición, participan de la propia naturaleza de las vacaciones, y por ello, están informados por los principios que regulan el derecho a las vacaciones, en los términos que fija la sentencia del TJUE de 21 de junio de 2012, C-78/2011, que sostuvo que el derecho a disfrutar unas vacaciones anuales retribuidas es un principio social de la Unión Europea de especial importancia, que no admite excepciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A la vista de lo expuesto, debemos determinar los siguientes aspectos:

a) Por un lado, si el Servicio Murciano de Salud otorgó durante el año 2012 al personal estatutario de este organismo los días de libre disposición y de vacaciones adicionales que en función de su antigüedad había devengado con carácter previo a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública.

b) Si dicho personal tiene derecho a mantener, en los años sucesivos, el disfrute de los días adicionales de vacaciones y libre disposición con los que contaba antes de la entrada en vigor del mencionado Real Decreto-ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad



presupuestaria y de fomento de la competitividad y la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública.

SEGUNDO.-Con respecto a la cuestión planteada, se hace preciso partir del contenido de la normativa que determinó el cambio en el régimen jurídico de los días de libre disposición y vacaciones, que vino determinado por las siguientes normas:

1º) La Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública, (BORM nº150, de 30 de junio de 2012) que entró en vigor el mismo día de su publicación, determinó por medio de su artículo 14 que el personal de este organismo tendría derecho a 22 días hábiles de vacaciones, mientras que el artículo 15 dispuso que podría disfrutar, en concepto de libre disposición, de los días establecidos en el artículo 48.1.k) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, es decir, seis durante cada año.

2º) Tras ello, el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, (BOE nº168, de 14 de julio de 2012) que conforme a su disposición final decimoquinta entró en vigor el día 15 de julio de 2012, restringió el periodo vacacional anual a 22 días hábiles y el permiso por libre disposición a 3 días, eliminando la posibilidad de ampliar la duración de estos permisos en función de la antigüedad del trabajador.

TERCERO.- Con respecto a la primera cuestión, debemos indicar que, frente a lo que afirma el interesado/a, el personal estatutario de este organismo sí disfrutó, durante el año 2012, de los días de vacaciones y libre disposición que por antigüedad había devengado antes de la entrada en vigor de tales disposiciones.

A tal efecto, por resolución de 24 de julio de 2012, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se aprobaron las instrucciones relativas a la aplicación de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública y del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, en lo que se refiere a la duración del período de vacaciones y de los permisos por fallecimiento, enfermedad grave u operación de un familiar y matrimonio.

En concreto, y teniendo en cuenta que la Ley 5/2012, de 29 de junio, entró en vigor el día 30 de junio de 2012, se adoptaron respecto de los días adicionales de vacaciones correspondientes al año 2012 las siguientes reglas:



- Aquellos que tenían reconocido el derecho al disfrute de 3 ó 4 días adicionales de vacaciones, podrían disfrutar durante el año 2012 de 2 días complementarios. En consecuencia, este personal disfrutó de 24 días hábiles de vacaciones durante el año 2012.

- Por su parte, los que hubieran tenido derecho a sumar 1 ó 2 días de vacaciones al período ordinario, contarían con 1 día adicional, lo que supuso que disfrutaron de 23 días hábiles de vacaciones durante el año 2012.

CUARTO.- A su vez, y en lo que se refiere a los días adicionales de libre disposición, el personal de este organismo disfrutó de la totalidad de los que tenía reconocidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Primera, que dispone: *"Lo dispuesto en este Real Decreto-ley sobre vacaciones y días de asuntos particulares, días adicionales a los días de libre disposición o de similar naturaleza, no impedirá que el personal funcionario, estatutario y laboral disfrute los días correspondientes al año 2012, conforme a la normativa vigente hasta la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.*

Igualmente lo dispuesto en el artículo 9 de este Real Decreto-ley no será de aplicación a los empleados públicos que a su entrada en vigor, se encuentren en la situación de incapacidad temporal".

QUINTO.- Ello supone, por lo tanto, que el Servicio Murciano de Salud concedió a su personal el derecho al disfrute de un determinado número de días adicionales por vacaciones durante el año 2012 proporcional al que había devengado cuando entró en vigor la Ley 5/2012, de 29 de junio.

Junto con ello, y conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, el personal de este organismo disfrutó íntegramente de los días adicionales que por libre disposición contaba en el momento en el que entró en vigor dicha norma.

SEXTO.- A su vez, y respecto del posible derecho del personal estatutario de este organismo a seguir disfrutando a partir del año 2013 de los días adicionales de vacaciones y libre disposición con los que contaba antes de la entrada en vigor de tales normas, se ha de tener en cuenta lo siguiente:

a) El derecho a disfrutar de un determinado número de días adicionales de vacaciones en función de la antigüedad, tuvo su origen en el Acuerdo que suscribieron el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones



sindicales con presencia en la Mesa Sectorial de Sanidad el día 22 de marzo de 2005, sobre la concesión de días adicionales de vacaciones al personal de este organismo (BORM de 27-6-2005).

b) Por su parte, la posibilidad de ampliar el número de días de libre disposición en función de los servicios prestados a la Administración Pública, fue recogida en el artículo 48.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que dispuso: *“Además de los días de libre disposición establecidos por cada Administración Pública, los funcionarios tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo”*.

SÉPTIMO.- De esta manera, la ampliación de los días por vacaciones y libre disposición en atención a la antigüedad se materializó, en el caso de las vacaciones, por medio de un acuerdo sindical, y en una ley en el supuesto de los días de libre disposición.

OCTAVO.- Siendo ello así, es evidente en el caso de las vacaciones que, una vez que tanto la Ley 5/2012, de 29 de junio, como el Real Decreto 20/2012, de 13 de julio, impusieron la prohibición de ampliar los días de vacaciones con motivo de la antigüedad, no podía subsistir el Acuerdo sindical de 22 de marzo de 2005, antes citado, dado que por razones de jerarquía normativa, un acuerdo sindical no puede contradecir lo dispuesto en una ley.

NOVENO.- Finalmente, y en lo que se refiere a la ampliación de los días de libre disposición, y como ya se ha indicado, dicha medida fue autorizada por el artículo 48.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción originaria.

Sin embargo, dicho precepto fue modificado por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, que dejó sin efecto el derecho de los empleados públicos a ampliar el número de días de libre disposición en función de la antigüedad, por lo que a partir de su entrada en vigor desapareció tal derecho.

DÉCIMO.- Así pues, la decisión de ampliar el número de días de libre disposición en atención a los servicios prestados fue una decisión de política legislativa aprobada por una norma con rango de ley (Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público), siendo lícito que otra norma de igual rango legal (Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad), modificase su contenido, atendiendo para ello a la situación económica existente en ese momento.



UNDÉCIMO.- Además, ni el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, ni la Ley 5/2012, de 29 de junio, incluyeron precepto alguno que permitiese que aquellos que en el momento de su entrada en vigor contasen con el derecho a disfrutar de un mayor número de días adicionales por vacaciones o libre disposición en función de su antigüedad, pudiesen seguir contando a partir del 1 de enero de 2013 con dicho derecho.

A la vista de lo expuesto,

RESUELVO

1º) Desestimar la reclamación presentada por D^a. M^a. ANGELES DEL AMO SANCHEZ, sobre el derecho al disfrute, de días adicionales de vacaciones o de libre disposición en atención a su antigüedad.

2º) Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 24 de junio de 2015

El Director Gerente,
P.D. La Directora General de
Recursos Humanos
(Resolución de 12-2-2007
BORM de 22-3-2007)

Fdo.: Gloria María Álvarez Domínguez